



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220028800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Climaco Molina Ramos	01/03/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Pago Cuotas En Mora
08001315301120230004300	Procesos Ejecutivos	Felipe Peñarredonda Gómez	Carlos Andres Ortiz Martinez, Sandra Milena Gómez Vega	01/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230004300	Procesos Ejecutivos	Felipe Peñarredonda Gómez	Carlos Andres Ortiz Martinez, Sandra Milena Gómez Vega	01/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120210024600	Procesos Ejecutivos	Madi Security L.T.D.A	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	01/03/2023	Auto Ordena - Dese Traslado Excepciones De Merito
08001315301120210027500	Procesos Ejecutivos	Promedico	Liz Karina Urbina Palacios, Alfredo Alain Areyanes Pineda	01/03/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

55d58581-c37d-4d1d-9875-7ca929397b0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230004100	Procesos Ejecutivos	Hospiclinic De Colombia S.A.S.	A Sociedad Impormedica Dt S.A.S, Cristian Manuel Sanjuan Bonilla	01/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

55d58581-c37d-4d1d-9875-7ca929397b0e



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00246.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MADY SECURITY LTDA.
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
DECISION: SE DA TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito propuestas, por la demandada en la presente litis, sociedad Fundación Hospital Universitario Metropolitano, a través de sus apoderados judiciales, al despacho para proveer.

Barranquilla, Febrero 28 de 2023.

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Uno (1) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de excepciones, visible a folio 20 del expediente presentado por la demandada a través de apoderado judicial; razón por la cual se ordena dar traslado de las excepciones de mérito relacionadas por los demandados en sus respectivos escrito que reposan en los folios arriba relacionados, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d59cd1acffb30ea766ff435335c0d52841e26496267e2d094d7e87c5f6a62**

Documento generado en 01/03/2023 11:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021-00275

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO "

DEMANDADOS: ALFREDO ALAIN AREYANES PINEDA y LUZKARINA URBINA PALACIO

ASUNTO: SE SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, en audiencia las partes decidieron suspender el proceso, y vencido el termino de suspensión, el demandante solicitó la reanudación del proceso, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo.-.

Barranquilla, Febrero 28 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Uno (1) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO ", representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ AVILA, correo electrónico: promedico@promedico.com, a través de su apoderada judicial, Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LACRUZ, correo electrónico: mycecisuarz@hotmail.co y en donde fungen como demandados los señores ALFREDO ALAIN AREYANES PINEDA, correo electrónico: aaareyanes@hotmail.com y LUZKARINA URBINA PALACIO, correo electrónico: ikarinap@hotmail.co, a través de apoderado judicial Dr. HEARDLEY LOPEZ ARAUJO, correo electrónico: haly56@hotmail.com, por lo que éste despacho procede a señalar el día 22 de Marzo de 2023, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo la conciliación, el interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5817dcda88a8595cbf8b783cde6588bd9744dbbdfd7a7592fb710672e2a879**

Documento generado en 01/03/2023 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022– 00288
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: CLIMACO MOLINA RAMOS
DECISION: TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito anterior, presentado por El Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en el cual solicita terminación del proceso, por haber pagado las cuotas en mora y los respectivos intereses e igualmente que dicha petición fue presentada a través del correo institucional, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Febrero 28 de 2023

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Uno (1) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte Demandante en ésta controversia, éste Juzgado admite la presente solicitud y en consecuencia ordena la Terminación del presente proceso EJECUTIVO, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor CLIMACO MOLINA RAMOS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. -

Una vez revisado el presente proceso constante de Dos (2) cuadernos y de no encontrar oficios de embargos de remanentes algunos en la demanda, por consiguiente, se procede a ordenar el desembargo de los bienes trabados en él. -

Igualmente, una vez cancelado el arancel judicial correspondiente, ordénese el Desglose de los documentos a costas del Demandante, los cuales sirvieron como título de recaudo ejecutivo, con la constancia que las obligaciones contenidas en ellos continúan vigentes, porque el proceso se termina por pago de las cuotas y de los intereses de mora cancelados, los cuales serán entregados a la parte Demandante.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE,

1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora y haber desaparecido así las causa que le dieron origen.

2º. Decretar el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Líbrense los oficios respectivos. -

3º. Ordenase el desglose de los documentos a costas del Demandante, los cuales sirvieron como título de recaudo ejecutivo, con la constancia que las obligaciones contenidas en ellos continúan vigentes, porque el proceso se termina por pago de las cuotas y de los intereses de mora cancelados, los cuales serán entregados a la parte Demandante.

4º. Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd9ce6dace1fa0c3cc40f13cf9c1fa1c355efbd88dc6031762ea8c77cc1c2b7**

Documento generado en 01/03/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>